	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1769
(26 DE JUNIO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y


CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E5371 de marzo 05 del 2026, VITAL No. 7600002434373726001, la señora **ANA ISABEL GARCIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.343.737 expedida en Manizales, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio CAM No. 2026-S6920 de marzo 10 del 2026, notificado electrónicamente el día 10 de marzo del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E8206 de abril 08 del 2026 y VITAL No. 3100002434373726001, la señora **ANA ISABEL GARCIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.343.737 expedida en Manizales, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia Carrera 5 Sur Casa 1034 Urbanización Andalucía de la ciudad de Neiva, correo electrónico aigg.garcia@gmail.com y contacto 3134954919, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Venta, para ser destinado al uso doméstico, industrial y recreativo en el predio rural denominado “LT 3” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-45301 y código catastral No. 413960001000000010246000000000, ubicado en la vereda La Lindosa en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

Que, como soporte a su petición, el solicitante adjuntó la siguiente documentación: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado, autorización para notificación electrónica, fotocopia de la cédula de ciudadanía, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, dibujo del lugar de captación de aguas y del predio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente y soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 16 de marzo del 2026 por un valor de **\$522.408**.

Que, mediante Auto No. 025 de abril 14 del 2026 esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 15 de abril del 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S10602 de abril 15 del 2026 esta Dirección Territorial solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el día 15 de abril del 2026.

Se realizó publicación del Auto de inicio en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el día 15 de abril del 2026, siendo despublicado el 22 de abril del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 23 de abril del 2026.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijación el 16 de abril del 2026 y desfijación el 29 de abril del 2026, con constancia de publicación del 30 de abril del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E10472 de abril 30 del 2026, la alcaldía del municipio de La Plata, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 16 de abril del 2026 y desfijado el 29 de abril del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E12623 de mayo 25 de 2026, la señora **ANA ISABEL GARCIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.343.737 expedida en Manizales allega comprobante de pago por concepto de seguimiento por valor de \$237.416, realizado el 25 de mayo de 2026.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 064 de junio 11 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS


*De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 07 de mayo de 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por la señora **ANA ISABEL GARCIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.343.737 expedida en Manizales, en calidad de propietario.*

Para acceder al predio rural denominado LT 3, se inicia el recorrido desde el área urbana del municipio de La Plata, con dirección a la ciudad de Neiva por vía nacional 2402, donde transcurridos 6 km se llega hasta el cruce de la vereda La Lindosa o sector denominado “Los Tronquitos”; se continúa avanzando y en una distancia aproximada de 500 m se localiza el acceso al predio sobre la margen izquierda de la vía nacional.

El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo GPS GARMIN, con la siguiente información:

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
LT 3	802739	761350	1003

Nota. Información tomada en campo.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

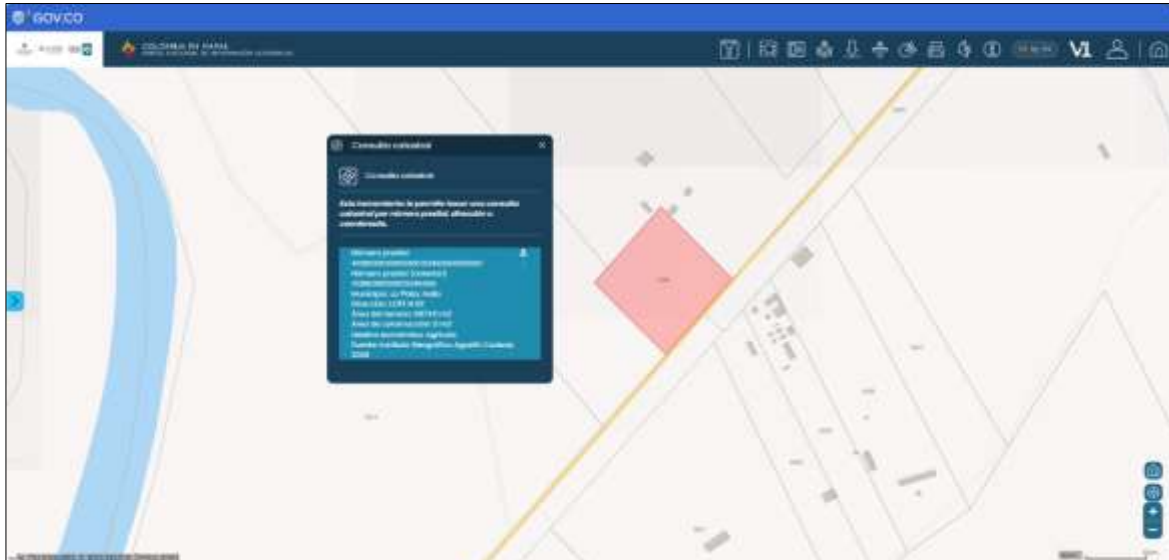
FICHA PREDIAL

Número predial:	413960001000000010246000000000
Número predial (anterior):	41396000100010246000
Municipio:	La Plata, Huila
Dirección:	LOTE N 03
Área del terreno:	9974.11 m2
Área de construcción:	0 m2
Destino económico:	Agrícola

Nota. Consultado en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1

Imagen de localización del predio tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Que, de acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y verificadas en el Geoportal del IGAC, existe una mínima discrepancia en el nombre del predio, ya que en el certificado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

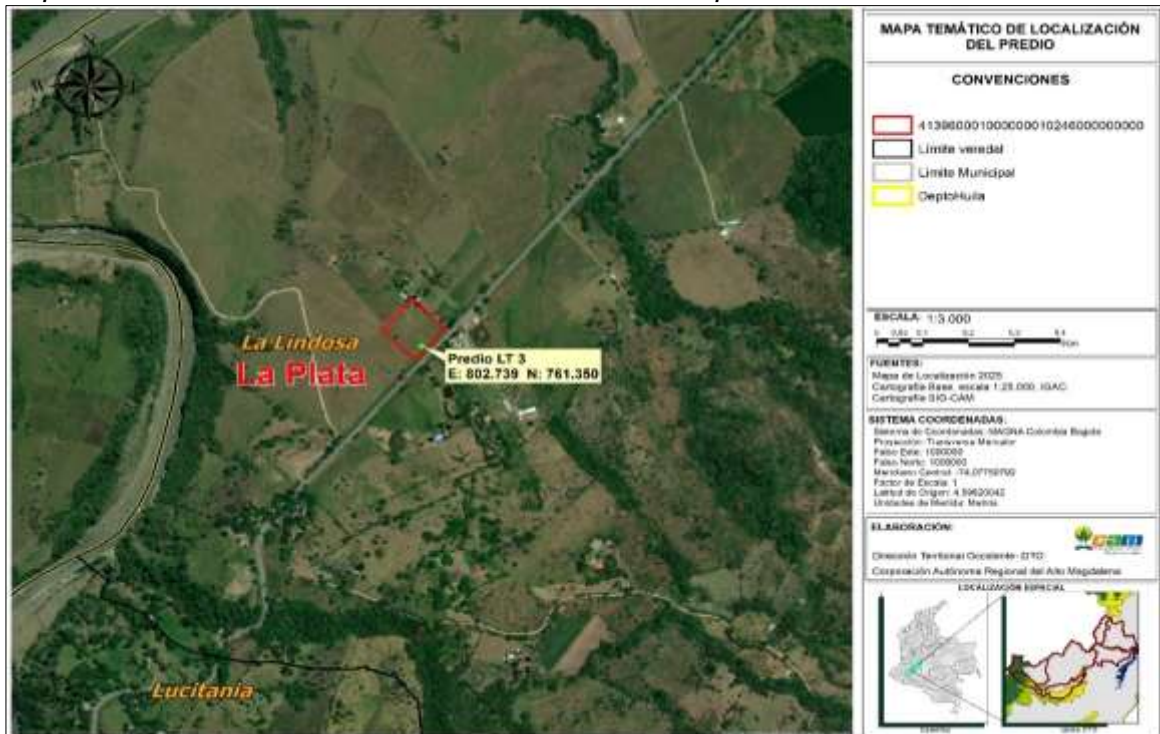
de libertad y tradición figura como LT 3 y en el Geoportal del IGAC aparece como LOTE N 03. Sin embargo, al realizar el análisis comparativo entre el código catastral y la extensión, no se encuentran diferencias que permitan concluir que se trate de dos predios distintos, sino por el contrario, que se trata del mismo predio.

Figuras 2 y 3
Vista general del predio LT 3.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.

Figura 4
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT 3.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

HIDROMETRÍA

Se realizó aforo en la fuente hídrica denominada Quebrada La Venta, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \left(\frac{L}{S}\right)$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)

A = Área de la sección transversal del cauce (m²)

V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)

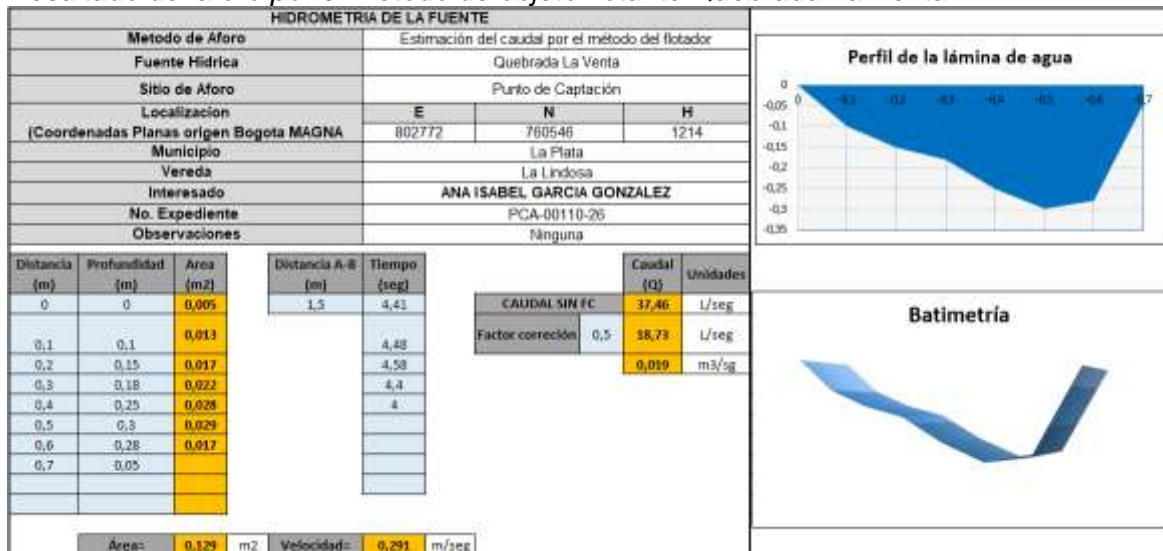
K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0,5)

Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).
- Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.
- Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.

Figura 5

Resultado del aforo por el método de objeto flotante Quebrada La Venta.



Nota. Elaboración propia, 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 3.
Aforo realizado en la fuente hídrica.

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Quebrada La Venta	Flotador	802772	760546	18,73	Medio

Nota. Información levantada en campo.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica AD R. PAEZ TRAMO 1

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal de la fuente ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada AD R. PAEZ TRAMO 1 perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4
Zonificación Hidrográfica.

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105102000000
Nombre De La Microcuenca	R. PAEZ_alto
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	2
ID_Sub Zona Hídrica	1
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	21051
ID_NIVEL_1	02

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA LA VENTA

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

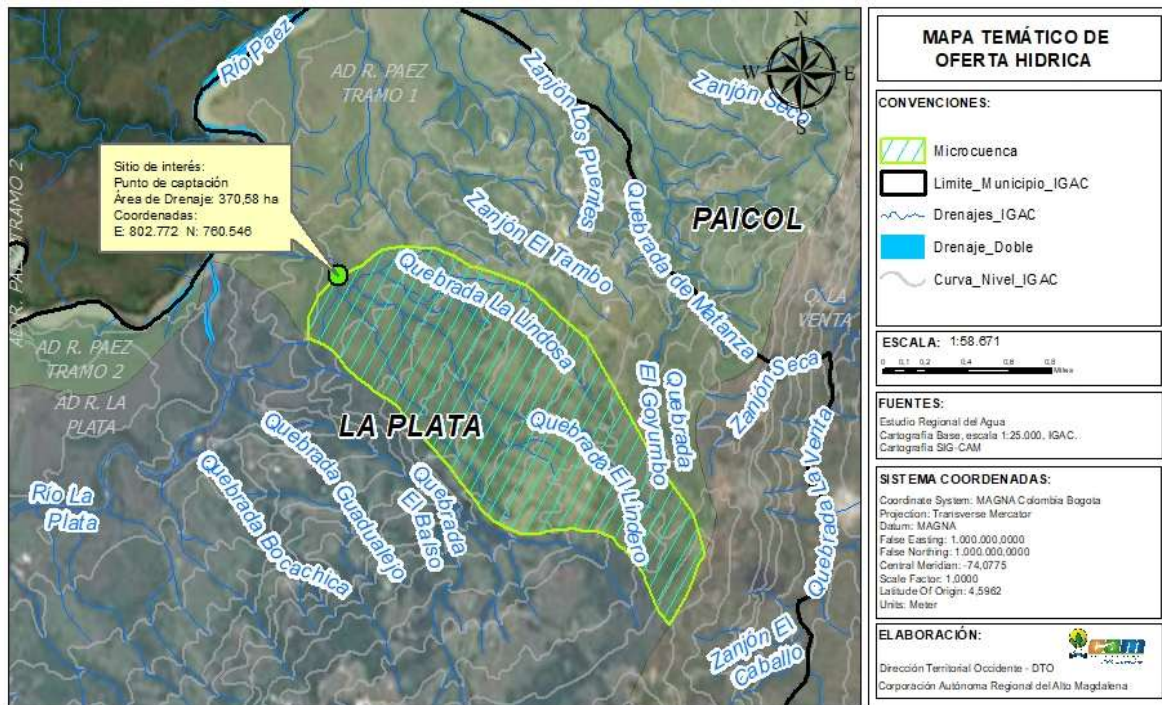
segundo (L/s) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de captación sobre la Quebrada La Venta en la subcuenca hidrográfica AD R. PAEZ TRAMO 1, se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la siguiente tabla y figura:

Tabla 5
Oferta Hídrica Superficial – Q. La Venta

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/seg) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
AD R. PAEZ TRAMO 1	21051010000	La Plata	802772	760546	370,58	127,67	32,81	181,43

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 6
Ubicación del Punto de Evaluación en la fuente Quebrada La Venta



Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

Se localiza sobre la fuente hídrica Quebrada La venta clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural, ubicado en la subcuenca hidrográfica AD R. PAEZ TRAMO 1, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:


	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 6
Coordenadas de la captación.

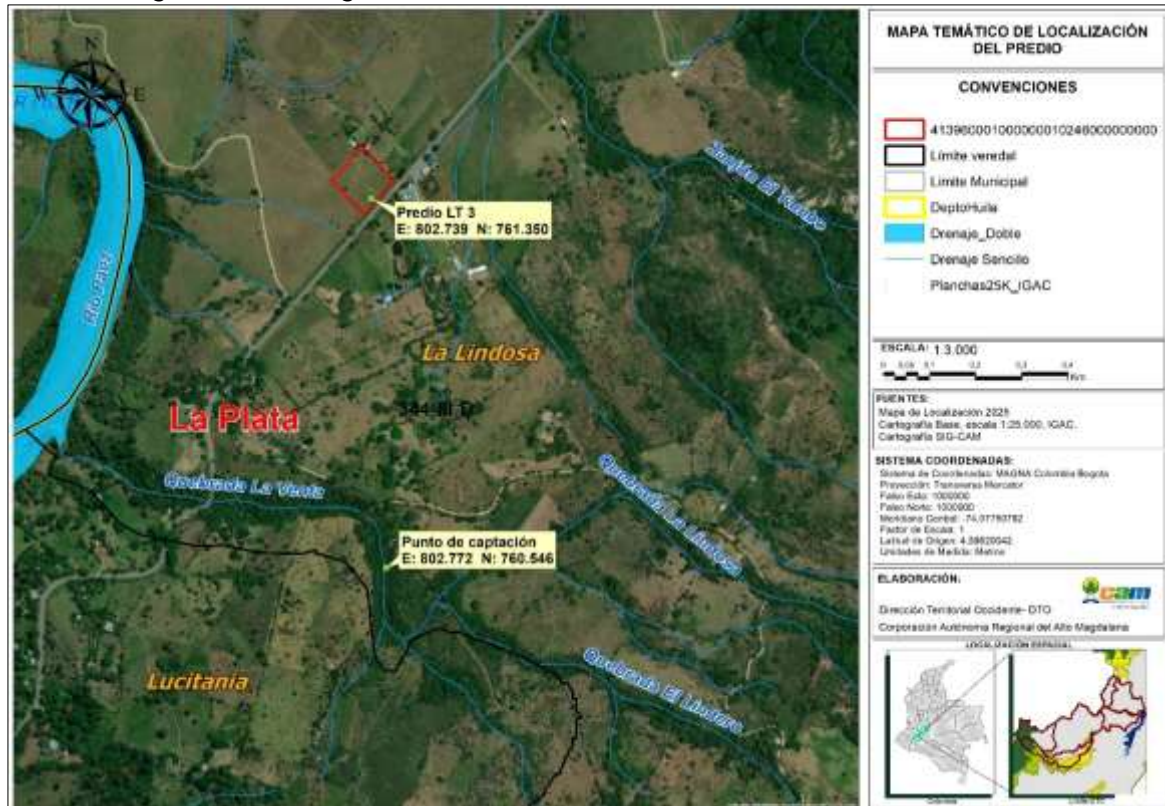
Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Quebrada La Venta	802772	760546	1214

Nota. Información levantada en campo.


El recurso hídrico es derivado de la fuente Quebrada La Venta, mediante captación artesanal haciendo uso de manguera de polietileno con calibre de 2" por un tramo de 100 m, para luego reducirse a 1" por un trayecto igualmente de 100 m y finalmente llegar al predio en manguera de ½", donde es almacenada en tanques de 2000 l y finalmente ser destinada a los usos solicitados.

El solicitante del permiso ambiental informó que el recurso es captado y será utilizado exclusivamente para actividades domésticas y pecuarias, en concordancia con la solicitud. Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figura 7
Mapa temático de localización de las coordenadas del predio LT 3 y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Las coordenadas del predio LT 3, se ubican en la vereda La Lindosa del municipio de La Plata, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 344-III-D, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos tres (3) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 7). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

Figuras 8 – 13

Panorámica de la fuente hídrica Quebrada La Venta punto de captación, sistema de conducción.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18




Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.

- Otros usuarios legalizados de la fuente

Se identificaron usuarios concesionados en la fuente, los cuales se describen a continuación:

Tabla 7
Usuarios concesionados y/o registrados

Usuario	Predio o Comunidad	Cota (m.s.n.m.)	Coordenadas		Resolución	Exp.	Caudal (L/s)
			E	N			
Luis Carlos Monje Arias	Villa Esperanza Lote 4	1070	802761	760587	3254 del 10/11/2021	PCA-00269-21	0,401
Rosario Tierradentro	Araucuita	1070	802761	760587	3255 del 10/11/2021	PCA-00279-21	0,4015
Fabio Monje Rojas	La Venta	1070	802761	760587	3252 del 10/11/2021	PCA-00330-21	0,401
Jaime Sánchez Quintero	El Samán	1024	802858	760367	4078 del 21/12/2017	DTO 3-0495-2017	0,005
Nubia Trujillo Murcia Elcy	Lote 05	1074	802756	760609	485 del 23/02/2022	PCA-00001-22	0,238
Manchola Casanova Rodrigo	Lote #2	1076	802760	760623	220 del 22/02/2021	PCA-00200-20	1,23
Quintero Monje	Sevilla	1023	802477	760695	2765 del 5/10/2022	PCA-00331-22	0,45

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

María del Rosario Chante	Lote No. 1 Villa del rosario	974	802497	760674	1233 del 20/05/2022	PCA-00294-21	0,7
Flora Monje Rojas	Lote uno Buenavista	1096	802758	760585	144 del 19/01/2022	PCA-00320-21	0,013
Andrea Cristina Bonilla	San José	1147	803720	760454	924 del 31/03/2017	DTO-3-0034-2017	0,03

Nota. Información tomada del archivo de la Territorial Occidente.


PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/s considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Tabla 8
Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción. todos los componentes del sistema	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica. sólidos en el sector de cauce pertenecientes al punto de captación.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.	X	X	X	X	X	Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción	X					Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de ahorro del Agua – Reservorios, control de fugas.	X	X	X	X	X	Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
<i>Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>
<i>Garantizar la devolución a la fuente de los sobrantes y reboses no empleados</i>	X	X	X	X	X	<i>Ninguna</i>

Nota. Horizonte del PUEAA.

EVALUACIÓN PUEAA:

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia de ejecución del PUEAA.

- o Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, caucho, iguá, nacedero y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación, sin embargo, el área de cobertura está expuesto a la ampliación de la frontera agrícola y pecuaria.

Fotografías 14 – 19

Vista general del predio y usos solicitados.





Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17

o Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio LT 3, no cuenta con servicio de acueducto veredal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio LT 3 se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominadas, Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF) y Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora (AMy/oPM):

Tabla 9

Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad clase 5	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.


	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 10
Zonificación Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido	
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF)	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.			
	Ganadería con rotación de potreros.		Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.	
	Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.	Infraestructura de Captación de agua.	Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.	Cacería de diversa índole.
	Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.			Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de
	Reforestación productora.			desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
	Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos,	Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.		
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM)	Producción limpia.			
	Procesos agroindustriales			
	Restauración ecológica.			
	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria.	Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada.	
	Plantaciones forestales con cultivos temporales.	Infraestructura de captación de agua.	Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva	
Cultivos comerciales misceláneos,	Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.		Introducción de	

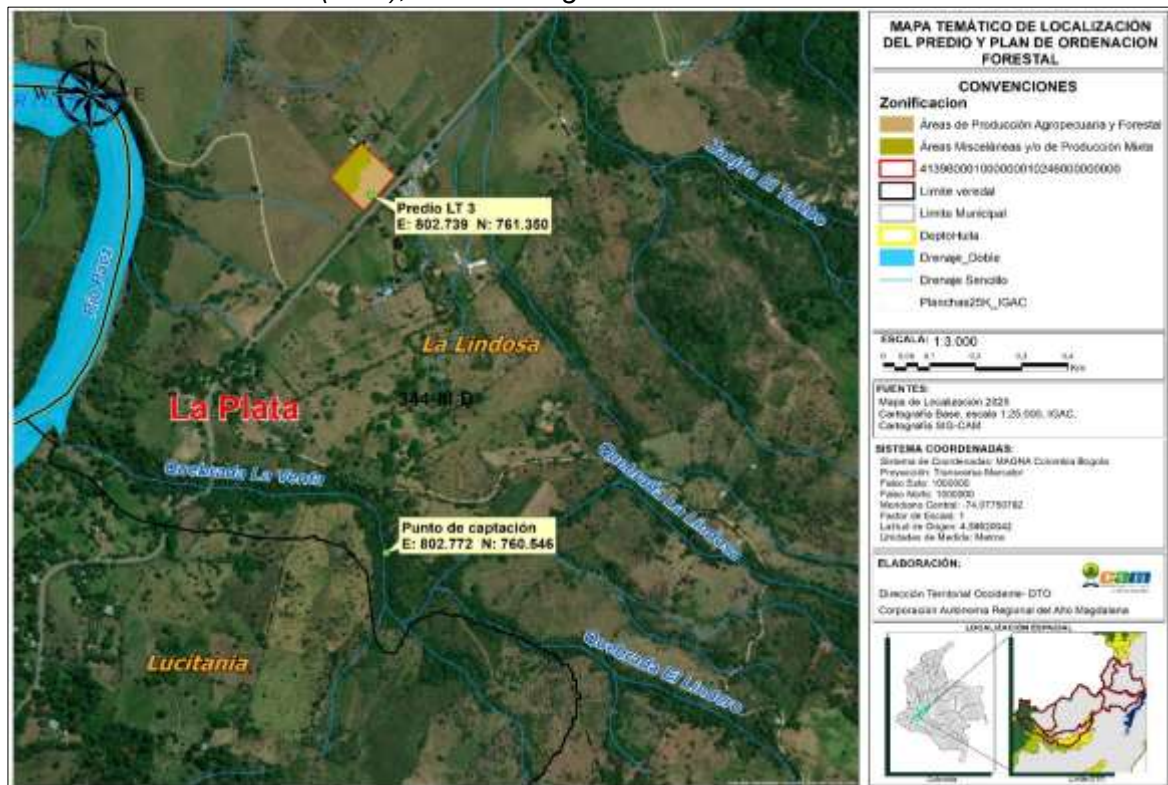
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
	Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.	Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 20

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.




Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de La Plata, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Los usos de agua requeridos en la solicitud corresponden a uso doméstico, uso pecuario (abrevo bovino y porcino) y uso agrícola (riego de frutales y cultivos transitorios):

Tabla 11
Requerimientos de Agua.

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
E	N		Número	De		
802739	761350	Doméstico	3	Habitantes	0,0015 L/s/hab	0,0045
		Pecuario (piscicultura de autoconsumo)	0,01	hectáreas	3,5 L/s/ha	0,035
		Comercial y/o servicios*	50	Usuarios	0,0015 L/s/usuarios	0,075
CAUDAL REQUERIDO						0,115

Nota. Usos requeridos.

*hace referencia al funcionamiento de establecimiento comercial tipo parador o restaurante, el cual estará abierto al público únicamente fines de semana y días festivos. En consecuencia, se espera que la carga de DBO₅/día no sea superior a 1 kg.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD:

o Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):

Tabla 12
Localización del sistema de tratamiento de ARD.

Fuente receptora	Predio	Uso	Coordenada E	Coordenada N	Cota (m.s.n.m.)
Suelo	LT 3	Doméstico y comercial	802697	761411	1001


Nota. Información levantada en campo.

El sistema de tratamiento de aguas residuales implementado en el predio corresponde a un pozo séptico, diseñado para el manejo de aguas residuales generadas por la vivienda y establecimiento de comercio.

El pozo séptico es una unidad de tratamiento primario destinada a la separación y digestión anaerobia de los sólidos sedimentables y flotantes contenidos en las aguas residuales domésticas.

Tipo: Tanque séptico de doble cámara.

Material: Ladrillo y concreto con recubrimiento.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Capacidad: Dimensionado para atender una carga de hasta 50 usuarios aproximadamente, considerando un volumen de retención mínimo de 1.200 a 1.500 litros.

Funcionamiento: Las aguas residuales ingresan al pozo, donde los sólidos sedimentan (lodos) y los materiales flotantes se retienen en la superficie (nata). Mediante procesos anaerobios, se reduce parcialmente la carga orgánica.

Salida: El efluente tratado (aunque aún con carga orgánica) es conducido a un sistema de pozo de absorción, por las condiciones del terreno.

Caudal Remanente de la fuente hídrica Quebrada La Venta

La fuente presenta un caudal remanente de 10,07 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

*Tabla 13
Caudal remanente.*

Descripción	Valor Caudal (L/s)
Valor Caudal Mínimo Registrado	18,73
Valor Caudal Concesionado	3,87
Valor Caudal Solicitado	0,115
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM))	4,68
Total caudal remanente	10,07

Nota. Información levantada en campo.

RESTITUCIÓN DE SOBANTES: *No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.*

PERJUICIO A TERCEROS: *Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre la señora **ANA ISABEL GARCIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.343.737 expedida en Manizales, en calidad de propietaria y usuario del recurso.*

Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: *La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES: De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 16 de abril de 2026 y desfijado el 29 de abril de 2026, según constancia del 30 de abril de 2026. Durante dicho período, se registraron como días inhábiles el 18, 19, 25 y 26 abril de 2026.

Asimismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de La Plata, el aviso fue fijado el 16 de abril de 2026 y desfijado el 29 de abril de 2026. En este caso, los días inhábiles dentro del período de publicación fueron el 18, 19, 25 y 26 abril de 2026.

Durante el tiempo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES: La obra de captación está ubicada en otro predio, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, de conformidad con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Plata Huila, adoptado mediante acuerdo N° 13-019 de 2023 de 23 de diciembre de 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación:


Tabla 14
Identificación Predio

CARACTERISTICA PREDIAL	
DIRECCIÓN	LOTE No. 3
VEREDA	LA LINDOSA
PROPIETARIO	ANA ISABEL GARCIA GONZÁLEZ
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO	24343737
NUMERO CATASTRAL	413960001000000010246000000000
MATRICULA INMOBILIARIA	204-45301
ÁREA DE TERRENO SIG MUNICIPAL	0,9 HA.

Nota. Tomado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial La Plata.
Las normas para cada uso de suelo son las siguientes:

Tabla 15
Información uso de suelo del Predio

CATEGORIA DE SUELO	Suelo Suburbano
Actividad Principal	Desarrollo Restringido

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Actividad Secundaria

Corredor Suburbano

Área del predio corredor suburbano 2

0,9 hectáreas

Uso de suelo

Residencial, Comercial y Servicios

Nota. Tomado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial La Plata.

Tabla 16


Clasificación de para uso del suelo corredor suburbano:

USO	TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
C-S Comercial y de servicios	Principal	<p>R2- Vivienda tipo casa, condominios, campestre, rural tradicional, y demás tipologías de baja densidad.</p> <p>S1- Servicios de uso cotidiano de bajo impacto, asociados a la vivienda pueden ser unitarios o agrupados.</p> <p>C1- Comercio Pequeño Tipo dotacional de uso diario.</p> <p>C2- Se caracteriza por no estar asociado a la vivienda de forma directa.</p> <p>S2- Servicios de escala mediana de tipo unitarios o agrupados.</p> <p>D1- Equipamientos de índole barrial o vecinal, existe relación directa con la actividad residencial y tienen a conformar centralidades locales.</p> <p>D2- Equipamientos relacionados con ámbito comunal o sectorial.</p>
	Condicionados	<p>D3- Equipamientos de escala urbano y municipal.</p> <p>I1- industria artesanal o casera.</p> <p>I2- industria liviana, se caracteriza por contar con un personal de hasta 50 personas y con un área construida desde 41 m2 en adelante.</p> <p>I3- industria de tipo pesada, altamente especializada.</p>
	Prohibido	<p>Se considera prohibidos todos aquellos que no estén considerados principales, y condicionados.</p>

Nota. Actividades según uso de suelo PBOT La Plata, fuente DAP alcaldía La Plata.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, el predio se llega a la siguiente conclusión:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **ANA ISABEL GARCIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.343.737 expedida en Manizales, en calidad de propietaria para beneficio del predio rural denominado "LT 3" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-45301 y código catastral No. 413960001000000010246000000000, ubicado en la vereda La Lindosa en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

La captación se realizará sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Venta, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 802772 y N: 760546, a una altitud de 1214 m.s.n.m., con destino uso doméstico, pecuario (piscicultura de autoconsumo) y uso comercial y/o servicios, por un caudal total de **0,115 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 17
Usos Autorizados

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	3 habitantes	0,0015 L/s/hab	0,0045
Pecuario (piscicultura de autoconsumo)	0,01 hectáreas	3,5 L/s/ha	0,035
Comercial y/o servicios	50 usuarios	0,0015 L/s/usuario	0,075
CAUDAL A OTORGAR			0,115

Nota. Distribución del recurso hídrico a concesionar.

- El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.
- En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.
- El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.
- Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por la señora **ANA ISABEL GARCIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.343.737 expedida en Manizales, en calidad de propietaria, para los siguientes usos del recurso hídrico: doméstico, pecuario (piscicultura de autoconsumo) y uso comercial y/o servicios.

La actividad se desarrollará en el predio rural denominado "LT 3" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-45301 y código catastral No. 413960001000000010246000000000, ubicado en la vereda La Lindosa en jurisdicción

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

del municipio de La Plata en el departamento del Huila.


La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

Tabla 18
Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción. todos los componentes del sistema	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica. sólidos en el sector de cauce pertenecientes al punto de captación.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.	X	X	X	X	X	Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción	X					Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de ahorro del Agua – Reservorios, control de fugas.	X	X	X	X	X	Ninguna
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia	X	X	X	X	X	Ninguna
Garantizar la devolución a la fuente de los sobrantes y reboses no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA.

- El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces permanentes o intermitentes presentes en el predio "LT 3". Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.*
- *No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.*
- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que puedan comprometer la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.*
- *En caso de requerirse la realización de vertimientos puntuales, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 de 2015, Resolución No. 1207 de 2014 y Resolución No. 1256 de 2024, en lo relacionado con residuos líquidos. Para tal efecto, deberá gestionar y obtener el permiso de vertimientos y/o de reúso de aguas tratadas ante la Autoridad Ambiental competente.*
- *En caso de que se proyecten desarrollos urbanísticos, parcelaciones o cambios en la intensidad del uso del suelo, estos deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 47 (parágrafo) del Acuerdo 13-019 de 2023 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Plata, el cual establece que, previo a su autorización, el municipio deberá formular e implementar el correspondiente instrumento de planificación complementaria, incluyendo como requisito indispensable la zonificación ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.*

4. RECOMENDACIONES


Manejo de residuos no peligrosos

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18


- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- *Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.*
- *Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.
(...)*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.


La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece “*salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión*”.

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

“Artículo 89. *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.*”

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*


No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.

“Artículo 2.2.3.2.8.1. *El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:


“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 064 de junio 11 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **ANA ISABEL GARCIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.343.737 expedida en Manizales, en calidad de propietaria.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **ANA ISABEL GARCIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.343.737 expedida en Manizales, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural denominado "LT 3" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-45301 y código catastral No. 413960001000000010246000000000, ubicado en la vereda La Lindosa en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Venta en el punto de captación ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 802772 y N: 760546, a una altitud de 1214 m.s.n.m., con destino a los usos doméstico, pecuario (piscicultura de autoconsumo) y comercial y/o servicios, para un total autorizado de **0,115 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:


USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	3 habitantes	0,0015 L/s/hab	0,0045
Pecuario (piscicultura de autoconsumo)	0,01 hectáreas	3,5 L/s/ha	0,035
Comercial y/o servicios	50 usuarios	0,0015 L/s/usuario	0,075
CAUDAL OTORGADO			0,115

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 064 de junio 11 del 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso natural renovable autorizado es el recurso hídrico superficial. Le queda prohibido captar un caudal mayor al otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la señora **ANA ISABEL GARCIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.343.737 expedida en Manizales, para un período de **cinco (5) años**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción. todos los componentes del sistema	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica. sólidos en el sector de cauce pertenecientes al punto de captación.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.	X	X	X	X	X	Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción	X					Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de ahorro del Agua – Reservorios, control de fugas.	X	X	X	X	X	Ninguna
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia	X	X	X	X	X	Ninguna
Garantizar la devolución a la fuente de los sobrantes y reboses no empleados	X	X	X	X	X	Ninguna

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del peticionario o beneficiario.


ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Manejo de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso


El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que puedan comprometer la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.
- En caso de requerirse la realización de vertimientos puntuales, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 de 2015, Resolución No. 1207 de 2014 y Resolución No. 1256 de 2024, en lo relacionado con residuos líquidos. Para tal efecto, deberá gestionar y obtener el permiso de vertimientos y/o de reúso de aguas tratadas ante la Autoridad Ambiental competente.
- En caso de que se proyecten desarrollos urbanísticos, parcelaciones o cambios en la intensidad del uso del suelo, estos deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 47 (parágrafo) del Acuerdo 13-019 de 2023 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Plata, el cual establece que, previo a su autorización, el municipio deberá formular e implementar el correspondiente instrumento de planificación complementaria, incluyendo como requisito indispensable la zonificación ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones

- Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.
- Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.
- Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.
- Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.
- En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.


ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de concesión de aguas superficiales, cuando lo considere pertinente, ya sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previa la realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

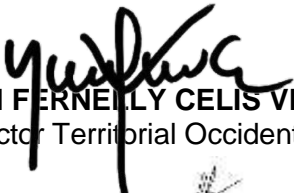
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **ANA ISABEL GARCIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.343.737 expedida en Manizales, en calidad de propietaria, con dirección de correspondencia Carrera 5 Sur Casa 1034 Urbanización Andalucía de la ciudad de Neiva, correo electrónico aigg.garcia@gmail.com y contacto 3134954919, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional Universitario
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
 Expediente: PCA-00110-26

Asunto: PCA-00110-26

Motivo: F-CAM-110 Resolución 1769 del 2026

Fecha firma: 26/06/2026

Correo electrónico: ncelis@cam.gov.co

Nombre de usuario: NIXON FERNELLY CELIS VELA

ID transacción: b9a98cea-1d45-46a6-9351-e6ee8e56fa6

